ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

110.01011, 001110 0.901011101	
Constancia	Registro
Sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el	
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción	Sin registro
de inconstitucionalidad al rubro indicada.	

Documental recibida el diez de febrero de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste** 

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se declaró la invalidez del artículo 9, párrafos primero, en su porción normativa "solo por delito grave habrá lugar a la prisión preventiva oficiosa", y segundo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante Decreto número 829, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil diecisiete, la cual surtió efectos retroactivos al doce de abril de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando sexto del referido fallo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Renal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Saltillo, Piedras Negras y Monclova.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017**

Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegíados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Saltillo, Piedras Negras y Monclova y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> acuerdo, así como de la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, <u>dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Saltillo, Piedras Negras</u>

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1 de Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

8 **Artículo 9** Los acuerdos y los discreta resoluciones.

<sup>8</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

y Monclova, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envien al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1379 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Saltillo, Piedras Negras y Monclova, respectivamente, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29812 y 299<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 216/2022 (Torreón), 217/2022 (Saltillo), 218/2022 (Piedras Negras), 219/2022 (Monclova), en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales correspondientes, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda

<sup>9</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

11 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

12 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de detérminación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez

<sup>14</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017**

diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la referida sentencia.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1301/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de febrero de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 28/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/JOG

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 110123

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:37:43Z / 14/02/2022T17:37:43-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
	7b ad dd 0c 0e 94 aa 65 e4 be 84 30 7c 57 85	9f 83 ef 42 8d c3 b6 f1 67 54 24 cf ba b6 eb 88 e9 ce d9	64 e6 0c f1 60 f	5 2d 2	c 69 17 ff f5		
	98 69 78 f9 ba 32 1d 41 26 1d ab 14 7b 4e 56	74 14 35 ce e1 39 cf fb e6 a9 8a 62 0c f7 1e 3e 2f 7d 01	1c bf a1 68,68 1	f2bc	5 d1 79 c4 63		
	43 b1 3e 55 88 e1 f2 49 d7 e0 23 c9 bd 9e 80	d0 64 1b 17 b0 e9 36 5c dc 7 <mark>7 8c 4b b</mark> 5 4f 81 99 ab 6d c7	' 13 c6 ee f4 f0	e8 ae	54 5e 12 98		
	78 2d 01 87 63 16 3b 15 26 b3 9c 3a e5 dc 21	c2 0b 86 8a 4e aa fb f2 a7 6a 95 ec-7f 18 e0 20 f4 ad 9e	af 49 02 69 f5 /	e 6d 9	95 64 d2 b0 6		
	88 80 fc 1b cb 61 d2 c3 81 97 29 d6 59 57 f9 4f dc 5c 90 f0 7e ac eb fe d7 ba 40 95 cb 14 99 e0 94 50 a6 ee 03 97 75 12 17 ca 67 7f 19 6f						
	b5 a3 2d bd a8 d7 5b ed c2 e3 67 b1 03 06 9c 16 fb d0 5d 44 82 ed c0 00 d0 d3 01						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:37:43Z/ 14/02/2022T17:37:43-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:37:43Z / 14/02/2022T17:37:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4435791					
	Datos estampillados	ED1EEA783AE3E0BB084788F65D309386FD067F073D	8FB0B9C0BA9	B74AE	3837BEA		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T18:57:31Z / 14/02/2022T12:57:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1 47 4c e6 60 75 f1 b6 3d d7 70 cb 76 fb 8e c6 db ae 27 8			
		2e 8f 7a c0 71 9a 24/34 ed b4 89 de 02 9e f5 1f 5e 22 d7			
	a7 5a 6f ba ab 4c d5 d6 a6 32 5a 6c 13 87 97	39 e1 a7 3d f3 23 <u>43 6f 5a 77 9</u> 2 06 91 44 bd 7a 85 9e 18	3 54 b3 bd 50 98	3 df a8	63 b9 ad e9
		fa 38 13 cb 3c 38 e5 60 d2 c0 60 77 a6 ed 75 cc 64 9e cd			
	82 f6 5d 7e fb 08 52 25 fc 6a dc 75 58 c1 6f 9d	: 5c e5 e4 c9 5c b3 9d 67 5d ee f9 1f 4b 03 74 20 ec 15 5	1 cd 93 03 bb 5	4 5d 9	2 68 cd 8b e5
	33 7b f9 12 af ec f0 db 23 c3 6f ca 6b f0 b5 fa	c3 46 c7 b9 ab b7 75 d7 a9 87 f4 e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T18:57:32Z / 14/02/2022T12:57:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T18:57:31Z / 14/02/2022T12:57:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4434756			
	Datos estampillados	A4AE996A0B69AB2DB948D248D1144EE233ABCD695I	F2817CCB5220	9ADA	A216311